

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al PúblicoAgencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14422/2017**

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la

C. FRANCISCO JAVIER URIBE MAYTORENA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
FLECHA GASOLINERA, S.A. DE C.V.Domicilio, teléfono y correo electrónico
del representante legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP.Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: No procedencia del Informe Preventivo**Expediente:** 26SO2017X0130

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP), correspondiente al proyecto denominado "Flecha Gasolinera – E.S. 13242" en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Flecha Gasolinera, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 19 de septiembre de 2017 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) con ubicación en la Carretera Internacional tramo Guaymas-Hermosillo, No. 1845, C.P. 85420, en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, y

Sobre el particular, una vez analizada el IP del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gasolina y Diésel, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14422/2017

la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 03 de octubre de 2017 esta **DGGC**, integró el expediente con clave **26SO2017X0130** y número de bitácora **09/IPA0288/09/17** del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- IV. Que el 12 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/037/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 14 de septiembre al 12 de octubre de 2017 entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- V. Que, de acuerdo al análisis y evaluación del **IP**, esta **DGGC** determina lo siguiente:

Capítulo II.- Referencias, según corresponda, al o los supuestos del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- a) Que el **Regulado** realizó la presentación del **IP** con fundamento en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, y en relación al apartado III.I. de la guía para la solicitud de evaluación del informe preventivo, el cual indica que: "Cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14422/2017

ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades", esta DGGC observa que el **Regulado** no realiza una vinculación con la **NOM-005-ASEA-2016** "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas", haciendo mención solamente a la **NOM-EM-001-ASEA-2015**, norma que dejó de ser válida el **02 de enero de 2017**. En este sentido, el **Regulado** no cumple con lo establecido en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, ya que dicha vinculación es necesaria para la realización de un Informe Preventivo.

Capítulo III.- Aspectos Técnicos y Ambientales.

- b) En relación al apartado III.6.- Planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto, específicamente en su cuarto párrafo, primer punto, donde se cita textualmente que: "En caso de ubicarse en una zona que cuenta con un ordenamiento ecológico regional, señalar la o las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) en donde se localiza el proyecto"; y derivado del análisis de la DGGC, se observa que el **Proyecto** se encuentra inmerso dentro de un Programa de Ordenamiento Ecológico del orden Regional, por lo que el **Regulado** omite realizar la vinculación respecto de las características y actividades del **Proyecto** con los criterios de regulación ecológicos dictaminados por la **UGA** aplicable al **Proyecto**, por lo tanto, esta DGGC, considera que no se aportan los elementos jurídicos-ambientales necesarios para conocer si las políticas y lineamientos ecológicos son compatibles con el desarrollo del **Proyecto**.
- c) Derivado del análisis de la DGGC, se observa que el Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio No. **PL/5422/EXP/ES/2015** emitido por la Comisión Reguladora de Energía, establece que la estación de servicio No. E01637, (la cual coincide totalmente con la dirección física de la estación No. E13242), inició operaciones en fecha 15 de julio de 1982, lo cual discrepa de lo manifestado por el **Regulado** en el **IP** del **Proyecto**, al decir que se iniciaron operaciones en fecha 16 de julio de 2014. Asimismo el **Regulado** exhibe copias de las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques y tuberías de las instalaciones de la estación de servicio, sin embargo, no aclara si en algún momento se realizó alguna modificación de las instalaciones, ni detalla si los resultados de las pruebas de hermeticidad son referentes al equipo ya instalado en la estación de servicio o un equipo nuevo. Por otro lado se



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14422/2017

manifiesta textualmente en la segunda foja del **Apartado 7** del IP, que: "el inmueble cuenta con instalaciones modernas, ...[...]" En este sentido, al no existir la certeza de que se haya realizado algún cambio en los equipos e instalaciones de la estación de servicio No. E13242, y aunado a que el **Regulado** no detalla la edad que guardan las mismas en caso de haberlas conservado, la **DGGC** carece de los elementos de juicio necesarios para valorar la vida útil de los equipos e instalaciones que guarda el **Proyecto**.

Que la información presentada mediante la modalidad de Informe Preventivo, no reúne el contenido y la estructura que permita realizar la adecuada evaluación del mismo, lo que trae como consecuencia que no se pueda proceder con la dictaminación correspondiente, ya que no se ajusta a los supuestos del artículo **31 fracción I** de la **LGEEPA** y del artículo **29 fracción I** y **30** del **REIA**, toda vez que no cumple con lo establecido en el **Considerando V** del presente oficio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 5º fracción XVIII y 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 29 y 31 del **REIA**, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Hacer de su conocimiento la **No Procedencia** del Informe Preventivo recibido el 19 de septiembre de 2017, en esta **DGGC**, presentado por el **C. Francisco Javier Uribe Maytorena**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Flecha Gasolinera, S.A. de C.V.**, dado que el mismo no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I y 30 del **REIA**, conforme a lo señalado en el **Considerando V** del presente oficio.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14422/2017

TERCERO.- El **Regulado** conserva su derecho a ingresar nuevamente el trámite, debiendo subsanar lo que se ha observado en el **Considerando V** del presente oficio.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al **C. Francisco Javier Uribe Maytorena**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Flecha Gasolinera, S.A. de C.V.** de conformidad con el artículo 167 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c/e
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Seguimiento.
Expediente: 26SO2017X0130
Bitácora: 09/IPA0288/09/17

MVAG / ASG 

Página 5 de 5